



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 2019-01068-00
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO RODRIGUEZ GARNICA
DEMANDADO: JUVENAL CARPETA CORREA.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 publicado en el estado de 8 de junio de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **JUVENAL CARPETA CORREA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante que se encuentra informada en el registro mercantil; lo anterior, comoquiera el poder arrimado con la contestación de la demanda no cumple con ninguno de los anteriores presupuestos.
 - b) Debe efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda conforme lo exige el núm. 2 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que con la presentación de la contestación omitió hacerlo.
 - c) Debe indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. comoquiera que con el escrito de contestación omitió hacerlo.
 - d) Además de los fundamentos de derecho, debe indicar los hechos y razones de derecho de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 de C.P.T. y de la S.S.
 - e) Acredite la remisión de la subsanación de la contestación de la demanda a la parte actora en los términos del núm. 14 del art. 78 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. Abstenerse de tener en cuenta la sustitución efectuada por la abogada ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORBA en favor del abogado GUILLERMO ENRIQUE BONILLA ROMERO comoquiera que no obra en el expediente poder debidamente conferido a la primera.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR